



## JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, trece de septiembre de dos mil veintidós

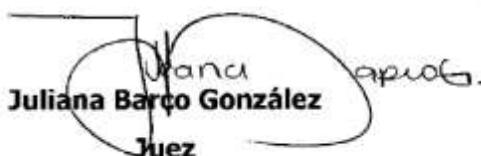
**Radicado:** 2022-00970

**Asunto:** Inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso-CGP, se inadmite la presente demanda ejecutiva, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

- 1.- Deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que no ha presentado otra demandada fundamentada tanto en los mismos hechos como en el mismo título valor y, además, que se encuentra en poder de éstos y que los aportará en el evento de que el Despacho lo requiera.
2. El primer hecho de la demanda se aclarará en tanto que en él se afirma que el contrato duró inicialmente 6 meses y conforme con el contrato aportado, la duración inicial fue de 3 meses.
3. Se informará la dirección correcta del inmueble arrendado, pues en la demanda se afirma que esta es calle 108 Cr43B-123, y en el contrato de arrendamiento el bien se identifica como Calle 108 Nro. 43B-123.
4. Conforme con el artículo 14 de la Ley 820 de 2003 se informará cuando se pagó las facturas objeto de ejecución y quien las pagó. Esta afirmación se realizará bajo la gravedad del juramento.
5. Se presentará un nuevo poder debidamente concedido. El poder se debe otorgar conforme con el referido artículo 74 del CGP o en los términos del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.
6. Conforme con el numeral 9 del artículo 82 del CGP se fijará la cuantía y competencia del proceso.

**Notifíquese y Cúmplase**

  
Juliana Barco González  
Juez

Jz

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL  
MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Medellín, 14 septiembre de 2022,

en la fecha, se notifica el auto  
precedente por ESTADOS N° \_\_\_\_,  
fijados a las 8:00 a.m.

Secretario

**Firmado Por:**  
**Juliana Barco Gonzalez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 018**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43a1dd33cdf13d4d9d4e51b22d051eb71c6dbe94e1f44e108e746a2efee1bc9**

Documento generado en 13/09/2022 01:31:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**